

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-317**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA AMPARO CHACÓN CAMACHO**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **GERMAN AUGUSTO DIAZ**, portador de la T.P. No. 159.677, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. Se debe allegar certificado de existencia y representación legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 26 del CPTSS.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GERMAN AUGUSTO DIAZ, portador de la T.P. No. 159.677, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 033

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-320**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **OSCAR FABIAN RUGE AGUILERA**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA SM S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 170.721, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LEONARDO MAGNO AMAYA HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 170.721, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 033

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), En la fecha pasa la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, remitida por parte del JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, informando que nos correspondió por reparto y se radicó como Ordinario de Primera Instancia bajo el No. **2020-212**. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES instaura Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la señora STELLA TELLEZ HERNANDEZ, libelo presentado por intermedio de la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, portadora de la T.P. No. 79.630 del C.S.J.

La Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO antes señalada, correspondió por reparto al NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, remitida por parte del JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, despacho que a su vez mediante providencia del 10 de julio de 2020 (fl 66-72 archivo 03)), declaró la falta de jurisdicción para el conocimiento del asunto, disponiendo remitir por competencia el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que inicialmente la demanda fue presentada como una Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, al ser compensado el expediente como ordinario Laboral de Primera Instancia (fl 1 archivo 02)), es necesario que se aadecue la demanda así como el poder conferido a los lineamientos de una demanda Ordinaria Laboral en los términos de los artículos 25, 25 A, y 26 del CPTSS.

De acuerdo a lo anterior, previo a entrar al estudio correspondiente, es necesario que se aadecue la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral, para lo cual se concede a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, portadora de la T.P. No. 79.630 del C.S.J., de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a aadecuar la demanda conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 033

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Especial de **FUERO SINDICAL – acción de reintegro**, que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-319**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **DAGOBERTO CANO CAMACHO**, instaura demanda Especial de **FUERO SINDICAL – acción de reintegro**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, portador de la T.P. No. 96.317, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del artículo 6 y del numeral 5 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar la respectiva **reclamación administrativa** ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, respecto de las pretensiones de la demanda.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO, portador de la T.P. No. 96.317, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL – acción de reintegro de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 033

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-329**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, notificado por estado el día 15 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **PEDRO ANTONIO GOMEZ SABOGAL**, en contra de:

1. ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de mandataria con representación con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.
2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ o el que lo reemplace.
5. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA.
6. LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES**, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA y a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a sus representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, a la sociedad **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de mandataria con representación con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A y a la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los Representantes Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEXTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021

En la fecha se notificó por estado Nº 033

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-049**, el apoderado de a parte demandada allegó respuesta al requerimiento de información, y se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta allegada por la demandada FRAGORIA SAS, obrante a folios 233 a 236 del plenario.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija el día **LUNES 24 DE MAYO DE 2021 A LA HORA DE LAS 02:30PM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 11-03-2021

En la fecha se notificó por estado N° 033
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2015 – 358** informándose que, en la audiencia que se iba a llevar a cabo el día diez (10) de marzo, no fue realizada ya la parte demandante solicitó su aplazamiento al tener un testigo que no logró conectarse

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, momento en el cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 035**, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 30 de junio de 2020 mediante la cual revocó el auto objeto de apelación (folios 54 a 58, c. Tribunal).

En consecuencia y una vez revisadas las presentes diligencias, se **REQUIERE** a la parte ejecutada **ULTRAGAS VEHICULAR S. A. S.**, para que allegue la actualización de la liquidación del crédito presentada el 17 de mayo de 2017 (folios 149 a 153), conforme las consideraciones expuestas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017 - 508**, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la aclaración del auto anterior (folio 101). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el informe precedente, se observa que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. peticionó la aclaración del proveído fechado el 14 de septiembre de 2020 (folio 96), argumentando que, el emplazamiento debe realizarse por Secretaría conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que le asiste razón a la profesional del derecho, se dispone **ACLARAR** el auto anterior, en el sentido de realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicación que ya se efectuó conforme se advierte a folio 97 del plenario.

No obstante lo anterior, y a efectos de lograr la notificación de la demandada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que notifique a la sociedad EDITORIAL MEYER LTDA., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora NATALIA TRUJILLO NOVOA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 637**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó manifestación frente a las mismas. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el LUNES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 374**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó manifestación frente a las mismas. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 854**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó memorial (folios 509 a 557); y que, el extremo activo procesal solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 558 a 560). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la documental aportada por la parte ejecutada vista a folios 509 a 555 del plenario.

De otra parte, en atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la ejecutante, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada **CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD** y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Efectuado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 375**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó manifestación frente a las mismas. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.).**

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 383**, informándole que no fue posible realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA** la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 254**, informándole que se allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia previamente señalada; que el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL presentó renuncia al poder; y que, la entidad confirió poder nuevamente al mismo profesional del derecho. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el doctor JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ JOVEN y, nuevamente, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así las cosas, en virtud a la solicitud de aplazamiento elevada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la referida enjuiciada, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** para el **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, momento en el cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 033
el auto anterior.